



Defensa
Secretaría de la Defensa Nacional



**TREN
MAYA**
TSIMIN K'AAK



PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE TREN MAYA S.A DE C.V.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



CONTENIDO.

I. INTRODUCCIÓN.

II. OBJETIVOS DEL PROGRAMA.

III. RESPONSABILIDADES DENTRO DEL PROGRAMA.

IV. ALCANCE DEL PROGRAMA.

V. POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.

VI. REVISIONES Y AUDITORÍAS.

VII. MEJORA CONTINUA DEL PROGRAMA.

VIII. SANCIONES.





I. INTRODUCCIÓN.

- A. Este Programa se elabora en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I y II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 7 y 47 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales para el Sector Público que establecen que entre las acciones que deberán realizar los responsables del tratamiento de datos personales para cumplir con el principio de responsabilidad, está la elaboración de políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de Tren Maya S.A de C.V.
- B. Por lo anterior, esta Entidad implementa mecanismos y procedimiento para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones como lo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Lineamientos.

II. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

El presente Programa tiene los siguientes objetivos:

- A. Garantizar la certeza jurídica a los titulares de los datos personales en posesión de las áreas administrativas de Tren Maya S.A de C.V, mediante la observancia y cumplimiento de los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad del tratamiento para así proveer el marco de trabajo necesario para la protección de datos personales en posesión de este sujeto obligado.



- B. Avanzar en el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- C. Promover la adopción de mejores prácticas en la protección de datos personales.
- D. Verificar el cumplimiento de los principios y deberes que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- E. Establecer mecanismos que coadyuven a comprobar que las Políticas de Protección de Datos Personales que implementa este sujeto obligado, se ejecuten de conformidad con la normatividad en materia de protección de datos personales y demás disposiciones aplicables.
- F. Garantizar el cumplimiento de los derechos ARCO de conformidad con los procedimientos establecidos por el Comité de Transparencia.
- G. Garantizar la seguridad y protección durante los procesos de transferencia y remisión

III. RESPONSABILIDADES DENTRO DEL PROGRAMA.

Con fundamento en los artículos 83 y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que señala que el Comité de Transparencia es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales y que tiene entre sus funciones la de coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la



protección de los datos personales en la organización del responsable, dicho órgano tendrá las siguientes funciones con relación a este Programa:

- A. Aprobar, coordinar y supervisar el Programa, en conjunto con las áreas técnicas que estime necesario involucrar o consultar;
- B. Proponer cambios y mejoras al Programa, a partir de la experiencia de su implementación;
- C. Dar a conocer el Programa al interior del sujeto obligado;
- D. Coordinar la implementación del Programa en las unidades administrativas del sujeto obligado;
- E. Asesorar a las unidades administrativas en la implementación de este Programa, con el apoyo de las áreas técnicas que estime pertinente;
- F. Supervisar la correcta implementación del Programa;
- G. Establecer, aprobar, coordinar y supervisar el programa anual de capacitación en materia de protección de datos personales, en conjunto con las áreas técnicas que estime necesario involucrar o consultar;
- H. Su única finalidad será impulsar la debida implementación del Programa al interior de esta entidad, esto sin perjuicio ni suplencia de las atribuciones que otorgan los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados al Comité de Transparencia, en su carácter de máxima autoridad de datos personales en la organización.





Sin embargo, toda vez que la implementación del presente programa busca como resultado el cumplimiento integral de las obligaciones que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus respectivos, el Programa es para la observancia obligatoria de todos los integrantes de Tren Maya S.A de C.V., especialmente para aquellos que en el ejercicio de sus funciones traten datos personales

IV. ALCANCE DEL PROGRAMA

- A. El presente Programa aplicará a todas las áreas administrativas integrantes de Tren Maya S.A de C.V. y a todos los tratamientos de datos personales que éstas realicen en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

- B. Asimismo, en virtud de que uno de los objetivos del Programa es cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se cubrirán todos los principios, deberes y obligaciones de Tren Maya S.A de C.V., que en su carácter de sujeto obligado le sea establecido en dicha norma

- C. Quedan exceptuados de la aplicación de este Programa, los datos personales que de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben





de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se establezca deben ser públicos.

V. **POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS DATOS PERSONALES**

- A. El tratamiento de datos personales que realicen las áreas administrativas deberán cumplir con los principios, deberes y obligaciones que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales para el Sector Público, para lo cual, mencionadas áreas procurarán la adopción de mejores prácticas para la protección de datos personales, en aquellos tratamientos que así lo permitan y según el nivel de desarrollo que exista, de acuerdo con el Sistema de Gestión para la Protección de los Datos Personales y documento de seguridad que desarrollen, considerando las fases: planificar, hacer, verificar y actuar, para el cumplimiento de las obligaciones que establecen los artículos 3, fracción XIV, 35 y 36 de mencionada Ley General.
- B. Además, las áreas administrativas deberán identificar los Principios generales de protección de datos personales que cumplen y garantizan los deberes y obligaciones que establece el artículo 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales para el Sector Público, en la etapa de obtención de los datos personales:



- a. Licitud.
 - b. Finalidad.
 - c. Lealtad.
 - d. Consentimiento.
 - e. Calidad.
 - f. Proporcionalidad.
 - g. Información.
 - h. Responsabilidad.
- C. A continuación se muestra como se identifican las funciones y obligaciones en la Política de Protección de Datos Personales, por cada una de las obligaciones que establece la Ley General y los Lineamientos Generales.
- a. **Obligaciones:** Sujetar el tratamiento de los datos personales a las atribuciones o facultades que la normatividad confiera a Tren Maya S.A de C.V., así como en estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto en dicho ordenamiento, los Lineamientos Generales, la legislación que resulte aplicable y en su caso el derecho internacional, respetando los derechos atribuibles a los particulares.
 - b. **Actividades para su cumplimiento:** Identificar el marco normativo, que faculta a la Unidad Administrativas a tratar datos personales para cada una de las finalidades y aquel que regula el tratamiento respectivo.



- c. **Unidades administrativas responsables del cumplimiento:**
Todas las Unidades Administrativas que realicen tratamiento de datos personales.
- d. **Medios que facilitan la acreditación del cumplimiento:** Marco normativo respectivo.

VI. REVISIONES Y AUDITORÍAS

- A. Con objeto de supervisar la debida implementación de este Programa por parte del Comité de Transparencia, se podrán llevar a cabo dos tipos de acciones: a) auditorías, y b) revisiones administrativas.
- B. Las auditorías podrán ser:
 - a. Internas.
 - b. Voluntarias, realizadas a través del INAI según el artículo 151 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cuando sea con relación a un tratamiento específico y no a todo el sistema de gestión de los datos personales.
 - c. Externas, cuando exista el presupuesto para ello y la importancia del caso lo amerite.
- C. De manera paralela, se podrán llevar a cabo revisiones administrativas internas, las cuales deberán estar documentadas, y tendrán como objetivo supervisar:





- a. El debido tratamiento en los cambios que afecten aspectos significativos en la protección de datos personales, como nueva normatividad, tecnología, o procesos o procedimientos.
- D. Las revisiones administrativas podrán basarse entre otros aspectos en:
- a. La retroalimentación por parte de las áreas administrativas.
 - b. Los resultados de auditorías.
 - c. Los resultados de las revisiones anteriores.
 - d. Las actualizaciones o cambios en la tecnología, normatividad y procesos aplicables e implementados en el área administrativa.
 - e. Las quejas o denuncias en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
 - f. Las vulneraciones de seguridad.
- E. Para lo anterior, el Comité de Transparencia podrá elaborar un programa de aplicación de las revisiones administrativas y auditorías.
- F. Deberán presentarse reportes de las auditorías que detallen cualquier no conformidad con este Programa, y que incluyan, cuando sea posible, cifras, indicadores y estadísticas relacionadas con los procedimientos puestos en operación y recomendaciones necesarias a fin de hacer más efectivo y eficiente el cumplimiento de este.





Así mismo, como resultado de las auditorías se permitirá avanzar en el nivel de madurez del área administrativa, con relación a la protección de datos personales en su posesión, a fin de tenerlo como referencia y línea base para la mejora continua.

VII. MEJORA CONTINUA DEL PROGRAMA

- A. En esta fase del Programa, se adoptarán las medidas preventivas y correctivas que hayan resultado de las auditorías y revisiones realizadas.
- B. Los puntos de mejora de la implementación del Programa pueden ser de dos tipos:
 - a. Acciones preventivas: son aquéllas encaminadas a eliminar las posibles causas de "no conformidades" con relación a lo establecido en este Programa.

Entre ellas se encuentran las siguientes acciones:

1. El análisis y revisión de las posibles causas de no conformidad.
2. Determinar las no conformidades que podría desencadenarse a partir de ciertas situaciones de riesgo para el tratamiento de datos personales.
3. Evaluar las acciones necesarias para evitar que la no conformidad ocurra.
4. Determinar e implementar estas acciones.
5. Documentar los resultados de las acciones tomadas.



6. Revisar la eficacia de las acciones preventivas tomadas.

b. Acciones correctivas: son aquéllas encaminadas a eliminar las causas de la no conformidad con el cumplimiento de las obligaciones, entre tales acciones correctivas se deben llevar a cabo:

1. Analizar y revisar la no conformidad.
2. Determinar las causas que dieron origen a la no conformidad.
3. Evaluar las acciones necesarias para evitar que la no conformidad vuelva a ocurrir.
4. Implementar estas acciones.
5. Documentar los resultados de las acciones tomadas.
6. Revisar la eficacia de las acciones correctivas tomadas.

C. El objetivo de las acciones correctivas es eliminar la causa de la no conformidad, o bien, reducir su grado de prevalencia. El Comité de Transparencia deberá establecer un plazo límite para que se corrijan las no conformidades detectadas, así como documentar las medidas preventivas o correctivas realizadas para la mejora continua.

VIII. SANCIONES.

A. Cuando el Comité de Transparencia tenga conocimiento del incumplimiento de alguna obligación prevista en este Programa, podrá realizar al área administrativa correspondiente un exhorto para que lleve a cabo las acciones que resulten pertinentes con objeto de modificar dicha



- B. situación y evitar incumplimientos futuros o situaciones de riesgo que los pudieran ocasionar.
- C. De manera adicional, los integrantes de Tren Maya S.A de C.V. que están a cargo del tratamiento de datos personales tengan presente que, de conformidad con el artículo 163 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley, las siguientes:
 - a. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - b. Incumplir los plazos de atención previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate.
 - c. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.
 - d. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.





- e. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- f. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales.
- g. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- h. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- i. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.





- j. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
 - k. Obstruir los actos de verificación del INAI.
 - l. Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
 - m. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto.
- C. Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones a, b, d, f, j y m, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.
- D. Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

